

15234 REAL DECRETO 1391/1983, de 25 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla de Mosén Rubí, en Avila.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la capilla de Mosén Rubí, en Avila, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla de Mosén Rubí, en Avila.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15235 REAL DECRETO 1392/1983, de 25 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa natal de Pablo Ruiz Picasso, en plaza de la Merced, número 15, en Málaga.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1981, incoó expediente a favor de la casa natal de Pablo Ruiz Picasso, en plaza de la Merced, número 15, en Málaga.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa natal de Pablo Ruiz Picasso, en plaza de la Merced, número 15, en Málaga.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15236 REAL DECRETO 1393/1983, de 25 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Vera Cruz, en Salamanca.

La Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación y Ciencia, en 24 de junio de 1980 incoó expediente a favor de la iglesia de la Vera Cruz, en Salamanca, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento, para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Vera Cruz, en Salamanca.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15237 REAL DECRETO 1394/1983, de 25 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del siglo XIII, en Melque de Cercos (Segovia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 10 de febrero de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia del siglo XIII, en Melque de Cercos (Segovia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional la iglesia del siglo XIII, en Melque de Cercos (Segovia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15238 REAL DECRETO 1395/1983, de 25 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Pedro, en Xàtiva (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Pedro, en Xàtiva (Valencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Pedro, en Xàtiva (Valencia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cul-

tura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

15239 REAL DECRETO 1396/1983, de 25 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Conil de la Frontera (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 18 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor de la villa de Conil de la Frontera (Cádiz), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento, para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Conil de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición, y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación literal del conjunto histórico-artístico de Conil de la Frontera (Cádiz)

Calle de José Velarde, plaza de España, calle de José Antonio Primo de Rivera, calle de Pascual Junquera (las dos aceras), plaza de Calvo Sotelo, calle de San Antonio, calle del Arenal, calle del Espíritu Santo, calle de Joaquín Pérez Moreno, calle de José Ortega y Gasset, calle de Cádiz (las dos aceras), avenida de la Playa, camino del Matadero, calle del Carril, calle de Santa Catalina, calle de Pedro Caro y calle de José Velarde, que corresponde al antiguo recinto amurallado de la villa, el barrio del Espíritu Santo, las ruinas de Santa Catalina, el Cementerio y «La Chanca».

15240 REAL DECRETO 1397/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Purchena (Almería).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Purchena (Almería), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Purchena (Almería).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

15241 REAL DECRETO 1398/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de la Virgen de Argeme, en Coria (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 14 de enero de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de la Virgen de Argeme, en Coria (Cáceres), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de la Virgen de Argeme, en Coria (Cáceres).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

15242 REAL DECRETO 1399/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio románico existente en el recinto del colegio de Santa Teresa, en León.

La Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, en 2 de marzo de 1987, incoó expediente a favor del palacio románico existente en el recinto del colegio de Santa Teresa, en León, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio románico existente en el recinto del colegio de Santa Teresa, en León.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

15243 REAL DECRETO 1400/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Julián, en Castilseco (municipio de Galbarruli, La Rioja).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de febrero de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Julián, en Castilseco (municipio de Galbarruli, La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,